

A LOS MIEMBROS DE LA FIFA

Circular nº1132

Zúrich, 27 de diciembre de 2007

SG/mav-jib

Integridad deportiva – Principio de promoción y relegación

Señoras y señores:

De acuerdo con el artículo 2, letra e) de sus Estatutos, uno de los principales objetivos de la FIFA es impedir que ciertos métodos o prácticas pongan en peligro la integridad de los partidos o competiciones, o den lugar a abusos en el deporte del fútbol asociación.

Considerando esta finalidad, es menester observar que el derecho de clasificación a un campeonato nacional ocurre, en primer lugar, por méritos *deportivos*. Además, la participación en una competición puede depender del cumplimiento de diversos criterios, sobre todo económicos, ligados al trámite de una licencia.

Últimamente se han presentado casos en los que se ha tratado de favorecer la clasificación deportiva y/o la concesión de una licencia mediante la aplicación, a última hora, de maniobras legales concernientes al derecho de sociedades. De conformidad con la disposición estatutaria de la FIFA citada en un inicio, se debe combatir e impedir tales prácticas que van en contra de la integridad deportiva. Ante estas circunstancias, el Comité Ejecutivo de la FIFA resolvió en su última sesión lo siguiente:

- 1 El derecho de un club a participar en un campeonato nacional se derivará en primer lugar de los resultados meramente deportivos. La clasificación por méritos deportivos para un determinado campeonato nacional se alcanzará regularmente por la permanencia, el ascenso o el descenso al final de una temporada deportiva.
- 2 Además de la clasificación por méritos deportivos, la participación de un club en un campeonato nacional puede depender del cumplimiento de otros criterios en el marco de la tramitación de una licencia. En este sentido, tendrán prioridad los criterios deportivos, de infraestructura, administrativos, jurídicos y financieros. Las decisiones sobre la concesión de una licencia deberán poder ser examinadas por una instancia de apelación en el seno de la asociación miembro.
- 3 Están prohibidas las medidas encaminadas a favorecer una clasificación por méritos deportivos y/o la concesión de una licencia para un campeonato nacional a través de modificaciones en la forma jurídica o cambios en la



estructura jurídica de una sociedad, en detrimento de la integridad deportiva de la competición. Puede tratarse de cambios de sede social, cambios de nombre o cambios en la participación financiera, con la posible implicación de dos clubes. Las decisiones sobre prohibiciones deberán poder ser examinadas por una instancia de apelación en el seno de la asociación miembro.

4. Cada asociación miembro tendrá la responsabilidad de decidir sobre los asuntos nacionales. Estos no podrán ser delegados a las ligas. Cada confederación tendrá la responsabilidad de decidir sobre los asuntos de su territorio que conciernen a más de una asociación. La FIFA tendrá la responsabilidad de decidir sobre los asuntos internacionales que involucren a más de una confederación.

Asimismo, el Comité Ejecutivo de la FIFA resolvió la ejecución inmediata de esta decisión y que los miembros, y en el caso de una delegación de poderes, las ligas, deberán impedir con todo rigor tales métodos si los reconocen.

Con objeto de dejar constancia de la importancia de las directrices impuestas, el Comité Ejecutivo de la FIFA someterá la enmienda estatutaria correspondiente en el próximo Congreso de la FIFA.

Agradecemos su preciada atención y la ejecución inmediata de la decisión.

Atentamente,

FEDERATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION

Jerome Valcke
Secretario General

c.c. - Comité Ejecutivo de la FIFA
- Confederaciones